

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAEN



Martes, 30 de Mayo de 2006

Número 122

BOP digit@l

Desde el día 1 de enero de 2004, el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, sólo en internet.

www.dipujaen.com

Sumario:

Administración Local

Ayuntamiento de Arjona.—Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del otorgamiento de subvenciones municipales.

Ayuntamiento de Beas de Segura.—Aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización referente a ejecución de la calle de nueva apertura junto al P1, de Beas de Segura.

Ayuntamiento de Escañuela.—Aprobación inicial del Reglamento regulador del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento.—Presentada la Cuenta General de esta Entidad relativa al ejercicio de 2005.

Ayuntamiento de Jódar.—Adoptado acuerdo provisional sobre modificación de la Tasa por puestos e instalaciones en el Mercado.—Acuerdo provisional sobre imposición de la Ordenanza General de Subvenciones.

Ayuntamiento de Linares.—Aprobado definitivamente el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución U-11 B, del P.G.O.U., promovido por Senda de la Moza, S.L.—Aprobado el Convenio Urbanístico suscrito por las personas relacionadas.

Ayuntamiento de La Carolina.—Contratación por concurso, procedimiento abierto y tramitación ordinaria de la concesión del uso privativo de una parcela de dominio público con destino a la construcción de un Centro Deportivo.

Ayuntamiento de Martos.—El Ayuntamiento Pleno acordó prestar su aprobación al pliego de condiciones de la construcción y ex-

plotación de zona de esparcimiento y rehabilitación de inmueble para ubicación de museo de ferrocarril.—El Ayuntamiento Pleno, acordó prestar su aprobación al pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la concesión del uso privativo para su explotación de dos puestos (P6 y P11) de venta de pescado y productos cárnicos, respectivamente.—Aprobada definitivamente la Ordenanza General de Protección contra la Contaminación Acústica, en este término municipal.

Ayuntamiento de Lopera.—Aprobado definitivamente los Estatutos y Bases de Actuación de la Unidad de Ejecución núm. 2 de las Previstas en las Normas Subsidiarias de Lopera.

Junta de Andalucía

Consejería de Medio Ambiente. Secretaría General Técnica. Sevilla.—Resoluciones aprobatorias del deslinde de las vías pecuarias que se citan, y posibles propietarios afectados.

Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial de Jaén.—Inicio del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda La Carolina», y relación de posibles afectados.—Anuncio de resolución de interrupción de plazo de deslinde.

Administración de Justicia

Juzgado de lo Social n.º 1 de Jaén.—Procedimiento 166/05. Ejecución n.º: 57/2006, a instancia de Manuel Torrús Fernández.—Procedimiento de cantidad 443/2005, a instancia de Catalina García García.—Procedimiento de cantidad 99/2006, a instancia de Raúl Ordóñez Puertas.—Procedimiento de cantidad 635/2005, a instancia de Ana García Pulido.

Administración Local

Ayuntamiento de Arjona (Jaén).

Edicto.

Ha quedado elevado a definitivo en virtud de la presunción del artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del otorgamiento de subvenciones municipales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de dicho texto, a continuación se transcribe el acuerdo y el texto íntegro de la referida Ordenanza:

«Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del otorgamiento de Subvenciones Municipales».

A continuación se somete a la consideración del Pleno para su aprobación, si lo estima oportuno, la Ordenanza Reguladora del otorgamiento de subvenciones municipales, la cual ha sido informada favorablemente por al Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Régimen Interior del día 31 de enero de 2006, y cuyo texto es como sigue:

«Ordenanza General Reguladora del otorgamiento de Subvenciones Municipales

Preámbulo:

El artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, atribuye al Municipio, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de su competencia, las potestades reglamentaria y de autoorganización.

La ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ha venido a suplir, por su regulación detallada, que se extiende a la Administración Local, las carencias que en la misma provocó la no aplicación del régimen de subvenciones regulado en los arts. 23 a 29, ambos inclusive, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955, por haber devenido inaplicables casi en su totalidad en demérito de su antigüedad, no lo es menos que se echaba en falta un referente único regulador de esta forma de participación pública en la realización de fines que no son ajenos a las competencias municipales.



El preámbulo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala "que una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas y privadas". En el mismo se constata que varios de los principios jurídicos fundamentales que se introducen en la Ley General de Subvenciones provienen de la Ley estatal de Estabilidad Presupuestaria, que persigue una austeridad en el gasto que obligue a todos a gastar mejor, no menos.

En su artículo 1.º, la Ley General de Subvenciones declara que tiene por objeto "la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas". En su art. 3. 1 b), siguiente, concreta que dentro de estas Administraciones públicas se integra "la Administración Local", imponiendo en el art. 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en dicha Ley.

El art. 17. 2 de la Ley de Subvenciones establece que "las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del Presupuesto, a través de una Ordenanza General de Subvenciones".

La Disposición adicional décimo cuarta de la Ley 38/2003, que se refiere en estricto a las Entidades Locales, además de precisar que reglamentariamente se adaptarán los procedimientos regulados en esta Ley a las condiciones de organización y funcionamiento de las Corporaciones Locales, establece que corresponde a la Intervención municipal el control financiero de las subvenciones que conceda esta Corporación y sus Organismos y Entidades de ella dependientes.

La Disposición final 1.ª determina qué artículos de la Ley tienen carácter básico, y por lo tanto se aplican en todas las Administraciones Públicas, y cuáles no, por lo que pueden ser modificados por las Comunidades Autónomas. Pero se puede advertir que el número 2 de esta disposición final deja subsistente todo el articulado en la Administración Local hasta tanto la Comunidad Autónoma correspondiente regule esta materia de las subvenciones, supuesto en el que este Ayuntamiento tendría que aplicar obligatoriamente los preceptos básicos de la Ley 38/2003, los preceptos de la Ley del Parlamento Andaluz, y sin contradecir u oponerse a unos y otros las previsiones de la Ordenanza general de este Municipio.

Por los motivos citados se ha considerado conveniente elaborar una Ordenanza General de subvenciones que contemple las actividades de tipo social, cultural, deportiva..., que son las más frecuentes en el ámbito municipal por su carácter complementario de los servicios públicos locales y de esta forma cumplir con las obligaciones legales impuestas.

Artículo 1.–Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras comunes de la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Arjona.

Artículo 2.–Concepto de subvención.

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Arjona, a favor de personas públicas o privadas, que persigan fines de interés público municipal y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollarse, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario, así como el Otorgamiento a los grupos políticos municipales de la dotación económica prevista en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, Regula dora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 3.–Principios generales.

1. El Ayuntamiento de Arjona establecerá, a través de un Plan Estratégico de Subvenciones, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. La gestión de las Subvenciones a que se refiere esta Ordenanza se realizara de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos municipales.

Artículo 4.–Órgano competente para la concesión de subvenciones.

La competencia para el Otorgamiento de Subvenciones corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Resolución número, por la que el Alcalde-Presidente de la Corporación delega dichas funciones en el órgano anteriormente mencionado.

Artículo 5.–Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención, o en las que concurren los requisitos previstos en las bases reguladoras específicas de cada modalidad de subvención y en la convocatoria.

2. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras específicas de cada modalidad de subvención, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones, que como beneficiario, corresponden a la agrupación.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta ordenanza, las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por sus bases reguladoras específicas:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.



d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 53/1984, de 26 de noviembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

g) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones y la Ley General Tributaria.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 5 de esta ordenanza cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

4. El Ayuntamiento de Arjona no facilitará subvenciones o ayuda alguna, económica o de cualquier otro tipo, a aquellas asociaciones que se hallen incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

5. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición beneficiario, señaladas en los apartados 3 y 4 de este artículo, podrá realizarse mediante una declaración responsable otorgada ante el Secretario de la Corporación o notario público.

Artículo 6.—Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Facilitar a la persona que designe el Excmo. Ayuntamiento de Arjona, la inspección y documentación de la actividad, así como observar las indicaciones técnicas que se hagan sobre el desarrollo de la misma; debiendo someterse asimismo a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de otras Administraciones Públicas o entidades privadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el caso de la Hacienda Municipal ello se justificará mediante certificado expedido o, bien, por el Tesorero Municipal o, bien, por el Jefe del Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Informar a la Delegación Municipal del Área a que afecta la actividad, sobre cualquier cambio que se produzca en el programa.

i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 3 del artículo 7 de esta ordenanza.

j) Comprometerse a cofinanciar el proyecto o actividad en los porcentajes que se determinen.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 20 de esta ordenanza.

Artículo 7.—Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. La Junta de Gobierno Local ordenará la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de las subvenciones concedidas, así como un extracto, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, del acuerdo por el que se ordena la publicación indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

2. No será necesaria la publicación en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de la concesión de las subvenciones en los siguientes supuestos:

a) Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en los Presupuestos Generales de la Corporación.

b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.

c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto, la publicidad en el otorgamiento se efectuara mediante publicación en el tablón de anuncios de la Corporación.

3. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la subvención. A estos efectos, en los ejemplares de las convocatorias, folletos, carteles anunciadores y demás material divulgativo de la actividad, escrito, gráfico o sonoro, debe constar el patrocinio del Excmo. Ayuntamiento de Arjona.

Artículo 8.—Financiación de actividades.

1. La percepción de subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, salvo que las bases específicas reguladoras de cada modalidad de subvención establezcan la incompatibilidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras específicas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9.—Procedimientos de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta Ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedi-



miento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras específicas de cada modalidad de subvención y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. El órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, según su orden de prelación.

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Artículo 10.—Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva: Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

2. La iniciación de oficio se producirá mediante aprobación, por parte de la Junta de Gobierno Local, de las bases específicas reguladoras de cada una de las modalidades de subvenciones a conceder, debiendo las mismas estar basadas en la presente Ordenanza General, que se efectuaran preferentemente en el mes de enero de cada año y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

a) Indicación de la disposición que establezca las presentes bases reguladoras y del diario oficial en que estén publicadas.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputan las diferentes modalidades de subvenciones y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

c) Objeto y finalidad de la concesión de las distintas modalidades de subvenciones.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

g) Plazo de presentación de solicitudes.

h) Plazo de resolución y notificación del procedimiento.

i) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

j) Criterios de valoración de solicitudes.

k) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes deberán presentarse en los modelos que figuren como anexos al acuerdo anual de Convocatoria para cada modalidad de subvención, en el Registro General del Ayuntamiento (sito en Calle Cervantes, 9), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurí-

dico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales desde la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación.

5. Las solicitudes deberán ser suscritas por los representantes legales de las personas físicas o jurídicas solicitantes y acompañaran los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano del Ayuntamiento, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y que hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

6. La presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria se realizara en los términos previstos en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11.—Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones compete al Jefe del Servicio del Área correspondiente, bajo la dirección del Concejal-Delegado de dicha Área, salvo establecimiento en contra en las bases específicas reguladoras de cada modalidad de subvención.

2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

b) Fase de preevaluación en la que se verificara el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. En el expediente constara informe que acredite que los beneficiarios cumplen con todos los requisitos para acceder a la subvención.

c) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios objetivos de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención.

d) Una vez evaluadas las solicitudes el órgano competente por razón de la materia, el cual debe ser especificado en las bases específicas reguladoras de cada modalidad de subvención, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

e) El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe anteriormente reseñado, formulara la propuesta de resolución, debidamente motivada, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

f) La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

**Artículo 12.**—Resolución.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento.

2. La resolución del mismo se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 13.—Notificación de la resolución.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

Artículo 14.—Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano competente por razón de la materia, el cual debe ser especificado en las bases específicas reguladoras de cada modalidad de subvención, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 15.—Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza.

2. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación.

En los convenios de colaboración deberá quedar acreditado:

a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen Jurídico aplicable.

c) Beneficiario y modalidad de ayuda.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios.

Artículo 16.—Documentación Genérica necesaria para participar en las distintas modalidades de subvenciones.

1. Genérica:

a) Copia de los documentos acreditativos de la personalidad del solicitante de la subvención, así como, en su caso, de la representación en la que actúe.

b) Declaración responsable del solicitante respecto a las subvenciones solicitadas o que se vayan a solicitar a otras entidades para la misma finalidad, con expresión de su cuantía y entidad concedente y declaración responsable de que sobre la entidad solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

c) Certificaciones acreditativas del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, así como de estar al corriente de impuesto y arbitrios municipales o en su caso la autorización para que el órgano gestor municipal pueda recabar los certificados a emitir por la Agenda Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

d) Proyecto de las actividades que se pretendan financiar, con exposición detallada de cada una de las mismas, incluyendo el calendario y programa previstos.

e) Presupuesto completo e individualizado de las actividades programadas, con expresión de los ingresos previstos y de los gastos.

2. La documentación específica que resulte necesaria para participar en las distintas modalidades de procedimientos será la determinada en sus respectivas bases específicas.

Artículo 17.—Forma y secuencia de pagos.

1. Las subvenciones concedidas se harán efectivas de la siguiente forma:

— El 50% de su importe, al otorgamiento de la subvención.

— El 50% restante, al quedar debidamente justificada la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente, sin perjuicio de la documentación específica que resulte exigible de conformidad con las bases reguladoras específicas de cada modalidad de subvención.

2. Excepcionalmente podrán modificarse los porcentajes previstos en el apartado anterior, cuando concurren circunstancias de interés público, debidamente acreditadas.

3. Cuando la cuantía del anticipo sea igual o inferior a 3.000 euros, se abonará a cuenta, el importe íntegro de la subvención concedida.

Artículo 18.—Justificación de las subvenciones.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará mediante la presentación de la cuenta justificativa del gasto realizado.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, las facturas o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta justificativa deberá incluir:

a) Memoria detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

b) Certificación, expedida por el beneficiario o su representante legal, del importe total del gasto contraído por las actividades objeto de subvención, especificando las aportaciones de los promotores, la subvención otorgada a través de la presente ordenanza y aquellas que provengan de otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.

c) Certificación, expedida por el beneficiario o su representante legal, acreditativa de que el importe de la subvención ha quedado registrado en su contabilidad, con expresión del asiento practicado.

d) Certificación, expedida por el beneficiario o su representante legal, en el que se haga mención a que los fondos, objeto de justifi-



cación, se destinaron al fin para el cual fueron concedidos, debiendo adjuntarse los siguientes documentos, en original o copia autenticada:

- Si el destino de la subvención fuera la realización de una obra o instalación, certificación final de obra o acta de recepción de la misma.
- Si el destino fuera la adquisición de un bien inmueble, la escritura pública, así como certificado de tasador independiente debidamente acreditado.
- Si el destino fuera la adquisición de material fungible, la prestación de un servicio u otro de naturaleza similar, las facturas, las cuales deberán reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1.496/2002, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de facturación.

e) Los justificantes de los pagos: se puede realizar bien mediante cheque bancario (copia del cheque emitido en su día, o fotocopia del extracto bancario donde se encuentra la operación) o bien mediante transferencia bancaria (original de la orden de transferencia mecanizada por la entidad financiera, o copia del extracto donde se encuentre registrada la transferencia, resaltando con rotulador la línea donde se encuentra la operación).

f) Los ejemplares de los programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro, donde conste la expresa mención, en su caso, de la subvención del Ayuntamiento de Arjona a través del Área competente por razón de la materia.

3. En cualquier caso, los beneficiarios deberán acatar las instrucciones y normas de justificación que, a tal efecto, se establezcan por el órgano concedente de la subvención.

4. Si no se justifica debidamente el total de la actividad subvencionada, se reducirá la subvención concedida en el porcentaje de los justificantes no presentados o no aceptados, siempre que por el Área competente por razón de la materia se considere que no ha alcanzado la finalidad para la que se concedió la subvención.

5. El plazo máximo de presentación de la documentación justificativa de la realización de las actividades, será de tres meses desde la fecha de recepción de los fondos.

6. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación del perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

7. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 20 de esta ordenanza.

Artículo 19.—Gatos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ordenanza, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

3. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación de la subvención.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo al a contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

5. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuanto no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

7. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

8. Los servicios técnicos municipales comprobarán la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Artículo 20.—Causas de reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 18 de esta ordenanza.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 3 del artículo 7 de esta Ordenanza.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento de los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

i) La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad en los supuestos previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una ayuda y, en su caso, la obtención concurrente de



otras ayudas otorgadas por otros entes públicos o privados podrán dar lugar a la modificación de la concesión.

Artículo 21.—Obligación de colaboración.

1. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control por la Intervención General de la Corporación, a cuyo fin tendrá las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

2. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 20 de esta ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 22.—De las infracciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en esta ordenanza y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo 23.—Responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el apartado 2 del artículo 5 de esta ordenanza.

Artículo 24.—Infracciones leves.

1. Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ordenanza y en la Ley General de Subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

2. Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones

tendientes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General de la Corporación.

Artículo 25.—Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 6 de esta Ordenanza.

El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

Artículo 26.—Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas en esta ordenanza cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas.

Artículo 27.—De las sanciones.

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias.

Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la Ley General Presupuestaria.

Artículo 28.—Graduación.

Las sanciones se graduarán en los términos establecidos en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 29.—Sanciones por infracciones leves.

1. Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Serán sancionadas en cada caso con multa de 150 a 6.000 euros las siguientes infracciones:

a) La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

b) El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

c) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.

d) La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.



Artículo 30.—Sanciones por infracciones graves.

1. Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

2. Asimismo en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 62 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados además con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, de la Administración y otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la administración y otros entes públicos.

Artículo 31.—Sanciones por infracciones muy graves.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o justificada.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en el párrafo b) del artículo 26 de la presente ordenanza cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

2. En los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 63 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados además, con:

a) Pérdida, durante el plazo de hasta 5 años, de la posibilidad de obtener subvenciones de la Administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta 5 años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

Artículo 32.—Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años en los términos establecidos en la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Artículo 33.—Competencia para la imposición de sanciones.

La competencia para imponer sanciones corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación u órgano competente.

Artículo 34.—Procedimiento sancionador.

La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el Capítulo II, del Título IX, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 35.—Extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción o por fallecimiento.

Disposición transitoria única

En tanto en cuanto no entre en vigor esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa local sobre subvenciones vigente.

Disposiciones finales

Primera: En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y/o autonómica que resulte de aplicación.

Segunda: De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días hábiles de su publicación completa en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

No se suscita debate, por lo que se somete directamente a votación, adoptándose por unanimidad de los miembros asistentes a la sesión y que son la totalidad de los que de hecho y derechos lo componen, el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del otorgamiento de subvenciones municipales transcrita anteriormente.

Segundo.—Someter este acuerdo y la Ordenanza aprobada a información pública por plazo de 30 días a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento; haciendo constar que si transcurriere dicho plazo sin haberse presentados éstas, el acuerdo devendrá definitivo».

Arjona, a 16 de mayo de 2006.—La Alcaldesa, CARMEN ÁLVAREZ ARAZOLA.

— 4509

Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén).

Edicto.

Don LOPE MORALES ARIAS, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Beas de Segura.

Hace saber:

«Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2006, se aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización referente a ejecución de la calle de nueva apertura junto al P1 de Beas de Segura, y que ejecuta la Modificación de la Delimitación de la Unidad de Ejecución P1 y Estudio de Detalle, aprobados definitivamente por acuerdo plenario de 26 de enero de 2006; se somete a información pública por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes».

En Beas de Segura, a 18 de mayo de 2006.—El Alcalde, LOPE MORALES ARIAS.

— 4639

Ayuntamiento de Escañuela (Jaén).

Edicto.

Don FRANCISCO-JAVIER SABALETE PANCORBO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Escañuela.

Hace saber:

Que en Sesión Ordinaria Plenaria celebrada del día veinticinco de mayo, ha acordado la aprobación inicial del Reglamento regulador del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero por el que se regulan los Registros Administrativos de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados y se crea el Registro Autonómico.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 b) de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dicho acuerdo se expone al público por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones o sugerencias.

En Escañuela, a 26 de mayo de 2006.—El Alcalde-Presidente, FRANCISCO-JAVIER SABALETE PANCORBO.

— 4644

Ayuntamiento de Escañuela (Jaén).

Edicto.

Presentada la Cuenta General de esta Entidad relativa al ejercicio de 2005, queda expuesta al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, en la Secretaría-Intervención por el plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados podrán formular reclamaciones, reparos u observaciones a que haya lugar, en cumplimiento de lo previsto en el art. 212.3 de T.R de la Ley Reguladora de las Haciendas